



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

TRAZABILIDAD No.	SICA No. 77632 Oficio Nos. 2020IE0007564, 2020IE0007545, 2020IE0007523 y 2020IE0007586 de 29 de enero de 2020 ANT_IP-2020-00224_77632 – CUN: AN-80052-2020-35990 ANT_IP-2020-00227_77631 - CUN: AN-80052-2020-35993 ANT_IP-2020-00229_77623 - CUN: AN-80052-2020-35994 ANT_IP-2020-00232_77543 - CUN: AN-80052-2020-35997															
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-80052-2020-35990															
CUN SIREF	AC-80053-2020-29766															
ENTIDAD AFECTADA	MINISTERIO DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA Intendencia Local de Brigada No. 4 - Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 4 "Cacique Yarigüies" NIT 800.130.708-5															
CUANTÍA DE DAÑO	Mil quinientos cincuenta y cuatro millones quinientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y cuatro pesos (\$1.554.587.894)															
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>NICOLÁS CASTIBLANCO MONTENEGRO Cédula 79.721.172 Comandante de Batallón Encargado y Ejecutivo y Segundo Comandante de Batallón Calidad: Ordenador del gasto – Supervisor</p> <p>HAROL FELIPE PÁEZ ROA CC No. 79.937.997 Comandante de Batallón Teniente Coronel Calidad: Ordenador del gasto</p> <p>MOTOVEHICULOS S.A.S. NIT 900.409.563-7 Representante legal Jaime Alberto Ramirez Diaz CC No. 71.578.168 Calidad: Contratista</p>															
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	<table border="1"> <tr> <td>ASEGURADOR</td> <td>Liberty Seguros S.A.</td> </tr> <tr> <td>NIT.</td> <td>860.039.988-0</td> </tr> <tr> <td>TIPO</td> <td>Póliza de cumplimiento</td> </tr> <tr> <td>NÚMERO</td> <td>2702622</td> </tr> <tr> <td>FECHA EXPEDICION</td> <td>01/09/2016</td> </tr> <tr> <td>TOMADOR</td> <td>MOTO VEHICULOS SAS</td> </tr> <tr> <td>ASEGURADO</td> <td>LA NACION - MDN- EJERCITO NACIONAL BATALLON DE ASPC N° 4 "CACIQUE YARIGUIES"</td> </tr> </table>		ASEGURADOR	Liberty Seguros S.A.	NIT.	860.039.988-0	TIPO	Póliza de cumplimiento	NÚMERO	2702622	FECHA EXPEDICION	01/09/2016	TOMADOR	MOTO VEHICULOS SAS	ASEGURADO	LA NACION - MDN- EJERCITO NACIONAL BATALLON DE ASPC N° 4 "CACIQUE YARIGUIES"
ASEGURADOR	Liberty Seguros S.A.															
NIT.	860.039.988-0															
TIPO	Póliza de cumplimiento															
NÚMERO	2702622															
FECHA EXPEDICION	01/09/2016															
TOMADOR	MOTO VEHICULOS SAS															
ASEGURADO	LA NACION - MDN- EJERCITO NACIONAL BATALLON DE ASPC N° 4 "CACIQUE YARIGUIES"															



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

RIESGO AMPARADO	Cumplimiento del contrato
VALOR ASEGURADO	\$508.381.528
VIGENCIA	30/08/2016 a 30/04/2017
ASEGURADOR	QBE Compañía de Seguros
NIT.	860.002.534-0
TIPO	Manejo entidades oficiales
NÚMERO	000706272341
FECHA DE EXPEDICIÓN	20/01/2016
TOMADOR	MDN-EJC-DIRECCIÓN DE INTENDENCIA Y REMOTA
ASEGURADO	MDN-EJC-DIRECCIÓN DE INTENDENCIA Y REMOTA
RIESGO AMPARADO	Fallos con responsabilidad fiscal
VALOR ASEGURADO	\$1.000.000.000
VIGENCIA	1/01/2016 a 31/12/2016
COASEGURADOR	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
NIT	860.002.534-0
TIPO	Manejo entidades oficiales
NÚMERO	000706272341
TOMADOR	MDN-EJC-DIRECCIÓN DE INTENDENCIA Y REMOTA
ASEGURADO	MDN-EJC-DIRECCIÓN DE INTENDENCIA Y REMOTA
RIESGO AMPARADO	Fallos con responsabilidad fiscal
VALOR ASEGURADO	\$1.000.000.000
VIGENCIA	1/01/2016 a 31/12/2016
COBERTURA	Alcances fiscales Juicios con responsabilidad fiscal
DEDUCIBLES	Sin deducibles
COASEGURADOR	La Previsora S.A. Compañía de Seguros
NIT	860.002.534-0
TIPO	Manejo entidades oficiales
NÚMERO	000706272341
TOMADOR	MDN-EJC-DIRECCIÓN DE INTENDENCIA Y REMOTA



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

ASEGURADO	MDN-EJC-DIRECCIÓN DE INTENDENCIA Y REMOTA
RIESGO AMPARADO	Fallos con responsabilidad fiscal
VALOR ASEGURADO	\$1.000.000.000
VIGENCIA	1/01/2016 a 31/12/2016
COBERTURA	Alcances fiscales Juicios con responsabilidad fiscal
DEDUCIBLES	Sin deducibles
COASEGURADOR	Seguros Colpatria S.A.
NIT	860.002.534-0
TIPO	Manejo entidades oficiales
NÚMERO	000706272341
TOMADOR	MDN-EJC-DIRECCIÓN DE INTENDENCIA Y REMOTA
ASEGURADO	MDN-EJC-DIRECCIÓN DE INTENDENCIA Y REMOTA
RIESGO AMPARADO	Fallos con responsabilidad fiscal
VALOR ASEGURADO	\$1.000.000.000
VIGENCIA	1/01/2016 a 31/12/2016
COBERTURA	Alcances fiscales Juicios con responsabilidad fiscal
DEDUCIBLES	Sin deducibles
COASEGURADOR	Allianz Seguros S.A.
NIT	860.002.534-0
TIPO	Manejo entidades oficiales
NÚMERO	000706272341
TOMADOR	MDN-EJC-DIRECCIÓN DE INTENDENCIA Y REMOTA
ASEGURADO	MDN-EJC-DIRECCIÓN DE INTENDENCIA Y REMOTA
RIESGO AMPARADO	Fallos con responsabilidad fiscal
VALOR ASEGURADO	\$1.000.000.000
VIGENCIA	1/01/2016 a 31/12/2016
COBERTURA	Alcances fiscales Juicios con responsabilidad fiscal
DEDUCIBLES	Sin deducibles



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

ASUNTO

Procede el suscrito Contralor Provincial de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República asignado con auto 043 de 24 de enero de 2025 comunicado con oficio 2025IE0006487 de la misma fecha, a dar cumplimiento a lo ordenado por la Contraloría Delegada Intersectorial 2 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, la que mediante Auto URF2- 1800 de 23 de diciembre de 2024 resolvió grado de consulta correspondiente al auto 1643 del 29 de octubre de 2024, decisión por medio de la cual la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia archivó el proceso de responsabilidad fiscal en favor de todos los vinculados a la actuación; y, a adoptar disposiciones en materia probatoria dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sobre el grado de consulta

El superior, revocó del auto 1643 del 29 de octubre de 2024 y, en su lugar, ordenó seguir adelante con la investigación, por las siguientes consideraciones:

“7. CONCLUSIONES.

7.1. Con relación a los hechos investigados en particular.

Frente al hecho No. 1

Es cierto que, la obligación del registro fotográfico o de video, se contempló en los estudios previos de 22 de julio de 2016 para la visita técnica, con propósito de la evaluación de las ofertas presentadas, y verificación del cumplimiento de los aspectos técnicos y de acreditación de la experiencia habilitante.

Y está probado que ni en los pliegos, tampoco en el contrato, se contempló la obligación del registro fotográfico como evidencia del cumplimiento del objeto contractual.

Frente al hecho No. 2

Se echaba en falta la no existencia de facturación soporte del pago de \$5'008.500, por el mantenimiento y reparación de los vehículos camioneta DIMAX con placas HCD96 y vehículo Aveo con placas DZQ035, incluidas en el informe de supervisión de 24 de septiembre de 2016.

Allegadas las facturas de venta Nos. 4713 y 4714 de 23 de noviembre de 2016, y vistas a folios 167 y 169 del Auto de archivo, una por \$2'924.940 y la otra por \$1'179.060, que sumadas dan \$4.104.000, se observa que, en efecto, como lo señala el a quo, tienen correspondencia en cuanto al valor, pero hay inconsistencias pues la orden de pago se registró posteriormente a la fecha del informe, esto es el 26 de septiembre, y las facturas mucho más tarde.

Finalmente, existe una diferencia de \$904.500 no aclarada, dado que en las facturas se reporta como pago por la reparación de los vehículos \$4.104.000, pero el pago sin soporte de que se trata es de \$5'008.500; en consecuencia, el hecho investigado no se desvirtúa.

Frente al hecho No. 3



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

Señala el equipo auditor que, vehículos que pese a que según el reporte SAP de almacén no hacen parte de la flota vehicular de la Cuarta Brigada para la vigencia el 2016, fueron objeto de mantenimiento o reparación, según facturación adjunta en el expediente.

Para la instancia de decisión, hay varias cosas: i) Los vehículos objeto de mantenimiento y reparación se encuentran desde los planes de adquisición formulados por el comando del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 4 "Cacique Yariguies", correspondiente a los recursos asignados para el funcionamiento de las Unidades Centralizadas de la Cuarta Brigada, la Séptima División y las Unidades Tácticas de septiembre a diciembre de 2016. ii) Los vehículos, aunque no se encuentren en el reporte SAP de almacén como lo señala el equipo auditor, hacen parte de la flota vehicular de la Cuarta Brigada para la vigencia el 2016.

Lo que la lleva a concluir, que se trata de errores administrativos que no conllevan un daño patrimonial al Estado.

En cuanto a los vehículos sin identificación, esto es, sin placa civil o militar, que fueron objeto de mantenimiento o reparación, concluye no solo se encuentran debidamente identificados con placas, el tipo, la asignación a cada una de las unidades militares; que hubo errores en la identificación inicial por parte del equipo auditor y que, también se encuentran en los diferentes planes de adquisición, actas de recibo parcial e informes de Supervisión.

Además, consideró que, el hecho que la facturación no tenga identificado el número de placa o el tipo de vehículo, no implica que no correspondan a vehículos automotores militares. Se trata de errores administrativos.

Al respecto ha de señalarse que, el SAP: Sistemas, Aplicaciones y Productos para Procesamiento de Datos. Es un sistema informático, sirve para brindar información. Se alimenta de los datos que se cargan y procesan dentro de un entorno, y el sistema se encargará de producir con esos datos información útil para la toma de decisiones y la exposición de esos datos de forma tal que puedan ser interpretados por los interlocutores interesados.

En ese orden, es responsabilidad del almacén de la Unidad efectuar el traslado al sistema SAP (Sistemas, Aplicaciones y Productos para Procesamiento de Datos) de los bienes, es un reporte en línea, de conformidad con el Manual de procedimientos administrativos y financieros para el manejo de bienes del ministerio de Defensa Nacional.

Así las cosas, conforme a lo observado, para este momento procesal no puede afirmarse categóricamente que se trata de un error administrativo meramente, pues el Sistema SAP es un aplicativo de control de bienes del ejército y no obra evidencia en el expediente que permita señalar que dicha carencia se suplía con los denominados plan de adquisiciones.

Frente al hecho No. 4.

Tiene que ver con la diferencia encontrada en el acta sin número suscrita el 16 de septiembre de 2016, en la que se halló discrepancia en el primer pago del contrato por la suma de \$1'029.676, sin embargo, en el archivo SIREF 11_Hallazgo, registro sin número, que en orden descendente corresponde al 15, hoja 69, se observa que, el documento hace referencia al acta de supervisión No. 1 que da cuenta del material recibido y la programación de pago para el mes de septiembre, cuyo valor fue de \$76'695.300.

Realizada la sumatoria de los valores que hacen parte del acta en referencia, esta instancia halla, efectivamente, una diferencia, pero de \$6.517, pues el resultado de la operación es \$76'688.783. Además, se precisa que información de mantenimiento o reparación del vehículo de placa IAU043 no se encuentra en el acta; el que figura es el de placa IUA043 (Chevrolet Corsa), por el cual se dispuso el pago de \$1'029.973.

Así las cosas, aun cuando son mínimas las diferencias halladas, éstas deben ser plenamente esclarecidas; en igual sentido se debe proceder respecto de la identificación del vehículo, a efecto



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

de y si es no el mismo sobre el que dio lugar al inicio del presente Proceso de responsabilidad fiscal. 7.2.

En definitiva, respecto de los hechos 2, 3 y 4 se carece de evidencia probatoria que muestre con suficiencia que no son constitutivos de detrimento patrimonial al MINISTERIO DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA - Intendencia Local de Brigada No. 4 - Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 4 "Cacique Yariguíes"

7.3. Con base en lo expuesto, este Despacho revocará la decisión de contenida en el Auto No. 1643 de 29 de octubre de 2024, proferida por la colegiatura de Antioquia, en el trámite del Proceso de responsabilidad fiscal No. 80052-2020-35990.

Para terminar, en cuanto a la legalidad de la actuación, se advierte el íntegro cumplimiento de los términos legales, el acatamiento del principio de legalidad, la garantía de los derechos fundamentales en cada etapa del proceso, el derecho de audiencia, defensa y contradicción, en fin, el actuar de la Instancia no revela alejamiento de la legalidad ni pretermisión de las garantías y derechos fundamentales de los sujetos procesales, lo cual da lugar a confirmar la decisión consultada.

8. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE.

Habida cuenta de la decisión que se profiere, se mantiene la vinculación de las siguientes Aseguradoras:

(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Auto No. 1643, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia el 29 de octubre de 2024, por medio del cual se decidió archivar las diligencias a favor de NICOLÁS CASTIBLANCO MONTENEGRO, C.C. No. 79.721.172; HAROL FELIPE PÁEZ ROA, C.C. No. 79.937.997, y MOTOVEHICULOS S.A.S. NIT 900.409.563-7, representado legalmente por JAIME ALBERTO RAMIREZ DIAZ, C.C. No. 71.578.168, conforme a los argumentos que anteceden.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR la desvinculación de las aseguradoras LIBERTY SEGUROS S.A., Póliza de cumplimiento No. 2702622; QBE Compañía de Seguros, Póliza manejo de entidades oficiales No. 000706272341, y las Coaseguradoras QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, SEGUROS COLPATRIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A, por la Póliza 000706272341, de conformidad con lo antes expuesto."

Teniendo en cuenta que el objeto del grado de consulta obedece a la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y los derechos y garantías fundamentales¹, el Despacho procede a obedecer lo resuelto por el superior.

Sobre los medios de prueba decretados de oficio:

En materia de responsabilidad fiscal es preciso recordar que le corresponde al Estado la carga de la prueba en cabeza del órgano correspondiente, a quien le incumbe probar los hechos investigados y en virtud del principio inquisitivo de ordenación y práctica de la prueba, emerge un deber para el operador de responsabilidad fiscal de ejercer la

¹ Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República. Concepto CGR-OJ-2015IE0004061 de 27 de enero de 2015.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

facultad de decretar oficiosamente pruebas, cuando estas sean conducentes, pertinentes y útiles para probar los hechos materia de la actuación.

Dentro del presente proceso, para esclarecer los hechos irregulares y la responsabilidad de los vinculados a este proceso en atención a lo dispuesto en grado de consulta, se hace indispensable decretar de oficio las siguientes pruebas:

1. Visita especial:

Sobre la práctica de visitas especiales de conformidad con el artículo 31 de la ley 610 de 2000 se indica:

“En la práctica de visitas especiales, el funcionario investigador procederá a examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto de la diligencia y simultáneamente irá extendiendo la correspondiente acta, en la cual anotará pormenorizadamente los documentos, hechos o circunstancias examinados y las manifestaciones que bajo la gravedad del juramento hagan sobre ellos las personas que intervengan en la diligencia. Cuando lo estime necesario, el investigador podrá tomar declaraciones juramentadas a las personas que intervengan en la diligencia y solicitar documentos autenticados, según los casos, para incorporarlos al informativo.”

Si lo estima pertinente el servidor público que preside la visita especial, dará aplicación al artículo 29 de la Ley 610 de 2000, para evitar que los elementos de prueba sean alterados, ocultados o destruidos.

La práctica de la visita especial debe ser comunicada a la entidad afectada donde se vaya a realizar la prueba indicando lugar, fecha y hora de inicio con el fin de dar publicidad al medio de prueba.

Realizar visita especial al Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 4 “Cacique Yarigüies” correspondiente a la Intendencia Local de Brigada No. 4 del Ejército Nacional de Colombia de la Ministerio Defensa Nacional, ubicado en la Calle 50 No. 76-126 Barrio Los Colores, Medellín, Antioquia, a fin de examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto del informe técnico a decretar.

2. Informe técnico:

Sobre la rendición de informes técnicos, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 se tiene que:

“Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.”

Realizar informe técnico, para lo cual se solicitará al Gerente Departamental Antioquia de la Contraloría General de la República designe un profesional del área contable y/o de ciencias económicas o afines para la realización de rendición de informe técnico en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF-80052-2020-35990, para lo cual deberá tener en cuenta que el profesional no esté incurso en las causales de impedimento establecidas en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

El profesional del área del área contable y/o de ciencias económicas o afines, designado por el Gerente Departamental Antioquia de la Contraloría General de la República deberá verificar, evaluar y constatar los soportes contractuales, presupuestales, contables y técnicos que reposan en el expediente y las que solicite para rendir el informe técnico, a fin de:

1. Frente a informe de supervisión de 24 de septiembre de 2016 en el que se certifica que se realiza mantenimiento y reparación de los vehículos identificados como camioneta DIMAX con placas HCD96 (placa incompleta) y vehículo Aveo con placas DZQ035, pertenecientes a la “zona de reclutamiento”, por un valor de \$5.008.500, orden de pago de 26 de septiembre de 2016 y acta de recibo a satisfacción de bienes y servicios parcial de 25 de noviembre de 2016:
 - a. Aclarar si la camioneta DIMAX identificada con placa HCD96 corresponde a la placa HCD965 asignada a la Zona de Reclutamiento.
 - b. Determinar si las facturas 4713 y 4714 de 23 de noviembre de 2026 por \$4.104.000 corresponden a dicho informe de supervisión y orden de pago.
 - I. En caso afirmativo, identificar y allegar los soportes de ejecución de los \$904.500 faltantes del informe de supervisión y la orden de pago por \$5'008.500.
 - II. Establecer las razones por las cuáles existiendo informe de supervisión de 24 de septiembre de 2016 y orden de pago de 26 de septiembre de 2016 solo hasta el 23 de noviembre de 2026 se expiden facturas 4713 y



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

4714 y hasta el 25 de noviembre de 2016 se emite acta de recibo a satisfacción de bienes y servicios parcial.

- III. En caso de que las facturas 4713 y 4714 no sean las correspondientes, identificar las facturas que corresponden a dicho informe de supervisión y orden de pago por \$5'008.500.
2. Evidenciar si el Standard Application Program – SAP – módulo Almacén, en la vigencia 2016, es una plataforma que contiene información de los inventarios de los diferentes centros de costo y unidades de todos los bienes en servicio o depósito con una calidad y veracidad de la información 100% confiable.
 3. Examinar y comprobar si los siguientes vehículos hacen parte de la flota vehicular de la Cuarta Brigada para la vigencia el 2016 conforme al SAP Módulo Almacén:

Placas particulares y militares de vehículos						
98289	A07337	A08342	A09170	B06160	B12659	BRA174
C00158	C04090	C04091	C05004	C05005	C06128	C06206
C06292	C07193	C08077	C08079	C08331	C08342	C08777
C09113	C09393	C09401	C09405	C09448	C09476	C10460
C10461	C10690	C11140	C11158	C12219	C12279	C13436
C13437	C13708	C13709	C13710	C13744	C13745	C14631
C14632	C99024	CDQ35	CDQ40	CEW037	CGQ327	CHP28C
CHP48C	DBD026	DDY015	DIX943	DYY015	DYY052	DZQ035
F06110	F08458	F08459	F09290	F10608	F10623	F10624
F10630	F10639	F1068	F10703	F10716	F10718	F10723
F10726	F13490	F13491	F13492	F13494	F13495	F13496
F13497	F13498	F13499	F13500	F13501	F13503	F13504
F13506	F13800	F13801	F13802	F13803	F13804	F13805
F13806	F13809	F13810	F13811	F13922	F13923	F13924
F13925	F13926	F13927	F14342	F14343	F14344	F14346
F14347	F14348	F14349	F14634	F15677	F15799	F15800
F15801	F15829	F15830	F15831	F15834	F91575	H06033
H11093	H13046	H13049	H15672	HCB897	HCD897	I11119
I97225	IAU043	IUA043	IUA051	K03142	K03147	K03150
K03154	K03158	K03160	K03165	K03166	K03168	K03237
K03384	K05296	K05302	K05303	K07106	K07348	K08166
K08182	K10008	K10009	K10036	K10037	K10051	K10052
K10053	K10054	K10104	K10156	K10157	K1037	K11089
K12151	K14627	K14628	K14629	K98137	K98288	KGf003
KGJ322	KGJ688	KGK273	L10037	L13493	M07371	M99001
MO7371	N02135	N03381	N03382	N03384	N08140	N08309
N10313	N10315	N10316	N11089	N95288	N95299	N98259
N98283	N98288	NCD829	NDG65C	NDG67C	NDG68C	NDI08B



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

NGC67C	NNF544	O03022	O10595	O97248	O98376	PLS044
Q09487	QFE057	R09488	RIH091	UZQ1489	VHO14	WMV634

- En caso de que los vehículos señalados en el numeral anterior no se encuentren en la plataforma SAP módulo Almacén para la vigencia 2016, determinar si hacen parte de la flota vehicular de la Cuarta Brigada en dicha vigencia, para lo cual deberá allegar las evidencias recaudadas para su demostración.
- Examinar y comprobar si los siguientes vehículos hacen parte de la flota vehicular de la Cuarta Brigada para la vigencia el 2016 conforme al SAP Módulo Almacén:

Unidad	Placa del vehículo	Tipo de vehículo	Formato recepción y entrega de vehículos	Orden de trabajo	No. de factura	Fecha de factura	Valor factura incluido IVA
CMP (BIOSP)	SIN PLACA WBC 781 K11089	HYUNDAI HD 65 MODELO 2011	7/10/2016	7/10/2016	4312	11/10/2016	288,403.00
CMP (BIOSP)	SIN PLACA WBC 781 K11089	HYUNDAI HD65	7/10/2016	7/10/2016	4378	13/10/2016	353,83
GRUPO MARTE 7 (GMARD7)	SIN PLACA Corregid a VMV634 K07384	CAMION NPR	2/11/2016	2/11/2016	4624	19/11/2016	183,000.00
GMARD 7	VMV634	Pick Up Chevrolet NPR	2/11/2016	2/11/2016	4624	19/11/2016	183000
CMP BIOSP	SIN PLACA	HYUNDAI HD 65 MODELO 2011			5026	3/12/2016	104,492.00
CMP BIOSP	WBC781 K11089	HYUNDAI HD 65 MODELO 2011	28/11/2016	28/11/2016	5175	7/12/2016	441,254.00
BIGIR	C-05005	CHEVROLET RODEO	28/11/2016	28/11/2016	5195	7/12/2016	174,856.00
GAULA ANTIOQUIA (GANT)	SIN PLACA	CHEVROLET NPR R MODELO 2005 -2008			5222	14/12/2016	9536771
GAULA ANTIOQUIA (GANT)	SIN PLACA	CHEVROLET DIMAX MODELO 2008			5223	14/12/2016	8349856
GAULA ANTIOQUIA (GANT)	SIN PLACA	CAMIONETA MAZDA B2006 MODELO 2005			5224	14/12/2016	7127506



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

GAULA ANTIOQUIA (GANT)	SIN PLACA	CAMIONETA TOTOTA HILUX MODELO 2001			5225	14/12/2016	7272286
GAULA ANTIOQUIA (GANT)	SIN PLACA	BUSETA VOLKSWAGEN LT3S MODELO 2007			5226	14/12/2016	6022410
GAULA ANTIOQUIA (GANT)	SIN PLACA	AUTOMOVIL CHEVROLET SPARK MODELO 2009- 2016			5227	14/12/2016	5292155
GAULA ANTIOQUIA (GANT)	SIN PLACA	CAMIONETA CHEVROLET LUV 2400 MODELO 2000			5228	14/12/2016	4518176
GAULA ANTIOQUIA (GANT)	SIN PLACA	MOTOCICLETA DR 650 SUZUKI MODELO 2010			5229	14/12/2016	1880842
GARIO	SIN PLACA	NPR MODELO 2005 - 2008			5233	14/12/2016	9,381,475.00
GARIO	SIN PLACA	CHEVROLET D'MAX MODELO 2008			5234	14/12/2016	8,459,568.00
GARIO	SIN PLACA	CAMIONETA MAZDA B2006 MODELO 2005			5235	14/12/2016	7,031,033.00
GARIO	SIN PLACA	A CAMIONETA MITSUBISHI MODELO 2007			5236	14/12/2016	10,697,641.00
GARIO	SIN PLACA	TOYOTA HILUX			5237	14/12/2016	6,681,845.00
GARIO	SIN PLACA	SUZUKI AX4 112 CC MODELO 2012			5238	14/12/2016	1,333,663.00
GARIO	SIN PLACA	MOTOCICLETA TVS APACHE RTR 180 - AKT- MODELO 2016			5239	14/12/2016	1,414,775.00

6. En caso de que los vehículos señalados en el numeral anterior no se encuentren en la plataforma SAP módulo Almacén para la vigencia 2016, determinar si hacen parte de la flota vehicular de la Cuarta Brigada en dicha vigencia, para lo cual deberá allegar las evidencias recaudadas para su demostración.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

7. Aclarar si el Chevrolet Corsa identificado con placa IAU 043 en el informe de supervisión 1 de 16 de septiembre de 2016 con valor de mantenimiento por \$1'029.973 corresponde al IUA 043 asignado al BACIM4.
8. Constatar los soportes contables (facturas, actas de recibo a satisfacción especialmente la de 16 de septiembre de 2016 y órdenes de pago especialmente la No. 259576016) con la información contenida en el informe de supervisión 1 de 16 de septiembre de 2016, a fin de determinar la efectiva prestación del servicio de mantenimiento y/o reparación de vehículos automotores por \$76.695.300.

A partir de ello y contrastando la información de los pagos, identificar si existen discrepancias en los valores de los mantenimientos y/o reparaciones supervisados y pagados.

El experto designado, deberá rendir el informe técnico solicitado, dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la designación efectuada por el Gerente Departamental Antioquia de la Contraloría General de la República.

Para efectos de rendir el mencionado informe, se le hará entrega al profesional designado de la información que obra en el expediente, quien estará facultado para solicitar aquella que requiera para rendir su informe conforme al artículo 27 de la ley 610 de 2000, así como para requerir las explicaciones que considere pertinentes y realizar personalmente las visitas, experimentos e investigaciones que su actividad demande.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Contralor Provincial de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo decidido por la Contraloría Delegada Intersectorial 2 (E) de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, la que mediante Auto URF2- 1800 23 de diciembre de 2024 que resolvió el grado de consulta del auto 1643 del 29 de octubre de 2024, decisión por medio de la cual la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia archivó el proceso de responsabilidad fiscal en favor de todos los vinculados a la actuación.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

SEGUNDO: DECRETAR conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto, la práctica del siguiente medio de prueba:

1. Oficiar a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República para que designe a un contador y/o profesional en ciencias económicas o afines para que dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación de la designación:
 - a. Practique **visita especial** al Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 4 “Cacique Yarigüies” correspondiente a la Intendencia Local de Brigada No. 4 del Ejército Nacional de Colombia del Ministerio de Defensa Nacional, ubicado en la Calle 50 No. 76-126 Barrio Los Colores, Medellín, Antioquia, la que debe ser comunicada a la entidad afectada por parte del profesional asignado.
 - b. Rinda **informe técnico** en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF-80052-2020-35990 conforme a los términos descritos en la parte considerativa de este proveído, quien estará facultado para solicitar la información que requiera para rendir su informe conforme al artículo 27 de la ley 610 de 2000.

TERCERO: NOTIFICAR por estado la presente providencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República.

CUARTO: SIN RECURSOS. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

UBER ARBEY CARMONA AGUILAR
Contralor Provincial – Ponente

Proyectó: María Paola Ávila Escobar – Profesional Universitario - Sustanciadora - Fecha: 23/01/2024